



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Recurso de Apelación Suspensión de Licencia de Conducción

Siendo el día 06 de septiembre de 2021, la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por aviso el siguiente auto:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ACTUACION	FECHA ACTUACION
LUIS HERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ	1031166331	AUTO ACLARATORIO RESOLUCION 312 DEL 2021	03 DE SEPTIEMBRE

Lo anterior, publicando el presente aviso por un término de Cinco (5) días contados a partir de la fecha en la página web <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/>

El auto aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MILTON CONTRERAS HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTION DEL TRANSPORTE
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

Proyecto y Elaboró: CFCB-PU-SMM

Firma Responsable de la Fijación en página Web:

Fecha Fijación: 06/09/2021 – 08:00 horas

Firma Responsable de la Desfijación en página Web:

Fecha Desfijación: 10/09/2021 – 17:00 horas



SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
AUTO ACLARATORIO

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DE 2020"

En Chía, siendo las 11:39 AM del día tres (03) de septiembre del 2021, este Despacho procede de oficio a corregir el error que se presentó en la RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero de 2020, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, con oficio No. 20200011005522 remitió a esta Dirección, el expediente No. 141 del 15 de enero del 2020 – en virtud del cual se declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándolo con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía
2. Mediante Resolución No. 1562 del 14 de mayo del 2021, la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, resolvió el recurso de apelación presentado por la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR contra la resolución no. 141 del 15 de enero del 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- En la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 de primera instancia, en la cual se declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12, se anotó lo siguiente respecto de la medida de suspensión:

Que respecto a la suspensión de la licencia esta Autoridad de Tránsito resuelve dar aplicabilidad a la SENTENCIA C-428/19 (septiembre 17), la cual declaró inexequible en su artículo Segundo del numeral 4° de la primera parte del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 respecto a la suspensión de la licencia de conducción que a su tenor establece: 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

PRIMERO.-DECLARAR RESPONSABLE CONTRAVENCIONALMENTE al señor DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.919.381 por violación al Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 131, Literal D12, denominada "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, **SANCIÓNESE** al señor DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.919.381, al pago de la multa equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales vigentes diarios al favor del Municipio de Chía conforme lo establece el artículo 131, literal D12.

TERCERO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Despacho, en única instancia hasta 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, y en subsidio de Apelación; cuando la cuantía supere los 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, se refiere a suspensión o cancelación de la licencia de conducción, sendos recursos y sustentados en esta diligencia conforme a los artículos 134 y 182 de la Ley 769 de 2002...





Quiere decir lo anterior, que en la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 proferida por la Secretaría de Movilidad de Chía en primera instancia, se hizo mención a la sentencia C 428 del 2019, que declaró inexecutable la causal de suspensión de licencias de conducción, contenida en el numeral 4 del artículo 26 de la ley 769 del 2002, consistente en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares, razón por la cual en la parte motiva de dicha providencia, **únicamente se sancionó a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, con el pago de la multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía, conforme lo establece el artículo 131, literal D12.**

2.-En la RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020",se observa que al momento de haberse expedido la misma, esta Secretaría en el numeral primero de los antecedentes de dicho acto administrativo y por error involuntario de digitación, anotó que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía; y además de esto, con la suspensión de las licencias de conducción registradas en el RUNT a su nombre así como de la actividad de conducir, por el termino de seis (06) meses:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1562 DEL 14 MAY 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 141 DEL 15 DE ENERO DE 2020

La Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 83 del Decreto 40 del 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Chía, decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No.141 del 2020, la Secretaría de Movilidad de Chía (Dirección de Contravenciones), declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándolo con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía; y la suspensión de las licencias de conducción registradas en el RUNT a su nombre así como de la actividad de conducir, por el termino de seis (06) meses.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que:

- (i) Si bien el error contenido en los antecedentes de la RESOLUCIÓN No.1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021, consistió en mencionar que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó además de una multa, con la suspensión de su licencia de conducción, lo cierto es que dicha sanción de suspensión nunca existió, ya que el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma Resolución 1562 del 2021, confirma en todas sus partes, la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 que como bien lo mencionamos impuso únicamente la sanción de multa a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, tal y como se muestra a continuación:





ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes las decisiones adoptadas por la Dirección de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, a través de la Resolución No.141 del 15 de enero del 2020 y el auto interlocutorio de fecha 18 de febrero del 2020 en contra de la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070919381, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contraventor o su defensor el contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del 2020, y de no ser posible, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- (ii) Revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT-, se observa que por concepto de la orden de comparendo No. 24523771 la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, no tiene a su cargo ninguna sanción por suspensión de su licencia, como puede apreciarse:

Suspensión Y Cancelación De Licencia						
No. Resolución	No. Comparendo	Secretaria	Infractor	Tipo Resolución	Fecha Resolución	Fecha Hasta
No se encontraron suspensiones o cancelaciones de licencia para el documento						

Por lo anterior, dado que el error consignado en el numeral primero de los antecedentes de la RESOLUCIÓN NO. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 en el que por error involuntario de digitación, anotó que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó con además de multa con la suspensión de su licencia de conducción fue de carácter meramente formal y de transcripción, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo que ordena que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Luego, el artículo antes mencionado, es aplicable al presente caso por expresa remisión del artículo 162 de la Ley 769 de 2002 que manifiesta:

"COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."

A este respecto, es preciso manifestar, la importancia de garantizar el debido proceso constitucional, que debe irradiar los procedimientos administrativos y que consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, por lo cual, el ejercicio de la administración pública debe cumplirse a través de la expedición de actos administrativos que no resulten inapropiados.





De este modo, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones respetando los derechos e intereses de los administrados, las formas propias de cada juicio y cuidando que estos cuenten con las garantías que exige el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas", el cual es considerado como uno de los fundamentos del Estado Social y Constitucional de Derecho.

Así las cosas, evidenciado el error mencionado en la parte considerativa de la **RESOLUCIÓN NO. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021** a la cual se hace referencia en este auto, la Secretaría de Movilidad e Chía, procederá a realizar los ajustes pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: - ACLARAR la **RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020**, expedida por la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, en el numeral 1. De su acápite denominado "I. ANTECEDENTES", en el que por error de transcripción y digitación, se anotó que mediante la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020, a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR se le había impuesto las sanciones tanto de multa como de suspensión de su licencia de conducción, siendo lo correcto, corregir dicho numeral, poniendo de manifiesto, que mediante la Resolución 141 del 2020, únicamente se sancionó a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía.

SEGUNDO: Las demás partes de la **RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020** no sufren modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ella.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto por el medio más expedito, a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: Este auto hace parte integral del procedimiento administrativo en virtud del cual se declaró reincidente a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándola con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía

Dado en Chía; a los tres (03) días del mes de septiembre del 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MILTON CONTRERAS HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA

Proyecto: OFC/PO SMM





SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
AUTO ACLARATORIO

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DE 2020"

En Chía, siendo las 11:39 AM del día tres (03) de septiembre del 2021, este Despacho procede de oficio a corregir el error que se presentó en la RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero de 2020, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, con oficio No. 20200011005522 remitió a esta Dirección, el expediente No. 141 del 15 de enero del 2020 – en virtud del cual se declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándolo con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía
2. Mediante Resolución No. 1562 del 14 de mayo del 2021, la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, resolvió el recurso de apelación presentado por la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR contra la resolución no. 141 del 15 de enero del 2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- En la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 de primera instancia, en la cual se declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12, se anotó lo siguiente respecto de la medida de suspensión:

Que respecto a la suspensión de la licencia esta Autoridad de Tránsito resuelve dar aplicabilidad a la SENTENCIA C-428/19 (septiembre 17), la cual declaró inexequible en su artículo Segundo del numeral 4° de la primera parte del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 respecto a la suspensión de la licencia de conducción que a su tenor establece: 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

PRIMERO. -DECLARAR RESPONSABLE CONTRAVENCIONALMENTE al señor DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.919.381 por violación al Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 131, Literal D12, denominada "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, SANCIONESE al señor DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.919.381, al pago de la multa equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales vigentes diarios al favor del Municipio de Chía conforme lo establece el artículo 131, literal D12

TERCERO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Despacho, en única instancia hasta 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, y en subsidio de Apelación, cuando la cuantía supere los 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, se refiere a suspensión o cancelación de la licencia de conducción, sendos recursos y sustentados en esta diligencia conforme a los artículos 134 y 182 de la Ley 769 de 2002...





Quiere decir lo anterior, que en la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 proferida por la Secretaría de Movilidad de Chía en primera instancia, se hizo mención a la sentencia C 428 del 2019, que declaró inexecutable la causal de suspensión de licencias de conducción, contenida en el numeral 4 del artículo 26 de la ley 769 del 2002, consistente en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares, razón por la cual en la parte motiva de dicha providencia, **únicamente se sancionó a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, con el pago de la multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía, conforme lo establece el artículo 131, literal D12.**

2.-En la RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020", se observa que al momento de haberse expedido la misma, esta Secretaría en el numeral primero de los antecedentes de dicho acto administrativo y por error involuntario de digitación, anotó que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía; y además de esto, con la suspensión de las licencias de conducción registradas en el RUNT a su nombre así como de la actividad de conducir, por el término de seis (06) meses:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1562 DEL 14 MAY 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 141 DEL 15 DE ENERO DE 2020

La Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 83 del Decreto 40 del 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Chía, decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No.141 del 2020, la Secretaría de Movilidad de Chía (Dirección de Contravenciones), declaró contravencionalmente responsable a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándolo con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía; y la suspensión de las licencias de conducción registradas en el RUNT a su nombre así como de la actividad de conducir, por el término de seis (06) meses.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que:

- (i) Si bien el error contenido en los antecedentes de la RESOLUCIÓN No.1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021, consistió en mencionar que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó además de una multa, con la suspensión de su licencia de conducción, **lo cierto es que dicha sanción de suspensión nunca existió**, ya que el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive de la misma Resolución 1562 del 2021, confirma en todas sus partes, la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020 que como bien lo mencionamos **impuso únicamente la sanción de multa a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR**, tal y como se muestra a continuación:





ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes las decisiones adoptadas por la Dirección de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, a través de la Resolución No.141 del 15 de enero del 2020 y el auto interlocutorio de fecha 18 de febrero del 2020 en contra de la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070919381, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contraventor o su defensor el contenido del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del 2020, y de no ser posible, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- (ii) Revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT-, se observa que por concepto de la orden de comparendo No. 24523771 la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, no tiene a su cargo ninguna sanción por suspensión de su licencia, como puede apreciarse:

Suspensión Y Cancelación De Licencia						
No. Resolución	No. Comparendo	Secretaria	Infractor	tipo Resolución	Fecha Resolución	Fecha hasta
No se encontraron suspensiones o cancelaciones de licencia para el documento						

Por lo anterior, dado que el error consignado en el numeral primero de los antecedentes de la **RESOLUCIÓN NO. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021** en el que por error involuntario de digitación, anotó que a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, se le sancionó con además de multa con la suspensión de su licencia de conducción fue de carácter meramente formal y de transcripción, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo que ordena que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Luego, el artículo antes mencionado, es aplicable al presente caso por expresa remisión del artículo 162 de la Ley 769 de 2002 que manifiesta:

"COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."

A este respecto, es preciso manifestar, la importancia de garantizar el debido proceso constitucional, que debe irradiar los procedimientos administrativos y que consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, por lo cual, el ejercicio de la administración pública debe cumplirse a través de la expedición de actos administrativos que no resulten inapropiados.





De este modo, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones respetando los derechos e intereses de los administrados, las formas propias de cada juicio y cuidando que estos cuenten con las garantías que exige el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas", el cual es considerado como uno de los fundamentos del Estado Social y Constitucional de Derecho.

Así las cosas, evidenciado el error mencionado en la parte considerativa de la **RESOLUCIÓN NO. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021** a la cual se hace referencia en este auto, la Secretaría de Movilidad e Chía, procederá a realizar los ajustes pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: - ACLARAR la RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020, expedida por la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía, en el numeral 1. De su acápite denominado "I. ANTECEDENTES", en el que por error de transcripción y digitación, se anotó que mediante la Resolución No. 141 del 15 de enero del 2020, a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR se le había impuesto las sanciones tanto de multa como de suspensión de su licencia de conducción, siendo lo correcto, corregir dicho numeral, poniendo de manifiesto, que mediante la Resolución 141 del 2020, **unicamente se sancionó a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR, con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía.**

SEGUNDO: Las demás partes de la **RESOLUCIÓN No. 1562 DEL 14 DE MAYO DEL 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 141 DEL 15 DE ENERO DEL 2020** no sufren modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ella.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto por el medio más expedito, a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: Este auto hace parte integral del procedimiento administrativo en virtud del cual se declaró reincidente a la señora DALY LILIANA BARINAS MUNEVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1070919381, por violación al código de tránsito terrestre, artículo 131 literal D-12 denominada "conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", sancionándola con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes diarios a favor del Municipio de Chía

Dado en Chía; a los tres (03) días del mes de septiembre del 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MILTON CONTRERAS HERNANDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA

Proyecto: C/08 - PU SMM

